

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

31503 *CONFLICTO positivo de competencia número 415/83 planteado por el Gobierno de la Nación en relación con el Decreto 15/1983, de 7 de febrero, del Gobierno Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 22 de noviembre corriente, dictado por el Pleno en el conflicto positivo de competencia número 415/83, planteado por el Gobierno de la Nación, en relación con el Decreto 15/1983, de 7 de febrero, del Gobierno Vasco, sobre financiación para la promoción, adquisición y rehabilitación de viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma para el año 1983, ha acordado mantener la suspensión del artículo 2 del mencionado Decreto del Gobierno Vasco 15/1983, hasta que se dicte sentencia, cuya suspensión fue acordada por providencia de 22 de junio de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco» de 5 y 11 de julio del mismo año, respectivamente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Rubricado.

31504 *CONFLICTO positivo de competencia número 742/83 planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con Resolución de la Dirección General de la Salud (Ministerio de Sanidad y Consumo) de 20 de junio de 1983.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de noviembre corriente, ha acordado tener por planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña conflicto positivo de competencia, registrado bajo el número 742/83, frente al Gobierno de la Nación, en relación con la Resolución de la Dirección General de la Salud (Ministerio de Sanidad y Consumo) de 20 de junio de 1983, sobre autorización e inscripción en el Registro General Sanitario del producto «Afilact».

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de noviembre de 1983.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

31505 *CONFLICTO positivo de competencia planteada por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña registrado con el número 743/83 en relación con la Resolución de 7 de julio de 1983 de la Dirección General de Producción Agraria.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de noviembre corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 743/83, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno de la Nación, respecto de la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 7 de julio de 1983, dando normas para la realización de la campaña contra la «Procesionaria del pino», en la parte que se refiere a su aplicación en el ámbito territorial de Cataluña.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de noviembre de 1983.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

31506 *CONFLICTO positivo de competencia número 744/83 planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con determinados artículos del Real Decreto 1932/1983, de 22 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de noviembre corriente, ha acordado tener por planteado conflicto positivo de competencia, registrado bajo el número 744/83, por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 5.1, 7.1, 8, 16, 18 y 17 del Real Decreto 1932/1983, de 22 de junio, sobre ayudas a jóvenes agricultores para mejora de la explotación familiar y para su instalación profesional.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de noviembre de 1983.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

31507 *REAL DECRETO 2966/1983, de 19 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de disciplina de mercado.*

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de disciplina del mercado, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía de fecha 28 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de disciplina del mercado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32.ª, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ